

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** del 15 de los cursantes; y recepcionada en el despacho en la fecha, constantes de 3 archivos en PDF, constantes de 1, 53 y 7 páginas cada uno. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-31-03-001-**2022-00151-00** del Libro Radicador Sistematizado. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, enero 17 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por GESTIONES PROFESIONALES SAS contra JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00151-00

Auto: 11

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL-** ha propuesto la firma **GESTIONES PROFESIONALES SAS** Nit. 830.062.901-8-, a través de Apoderada Judicial y, promovida en contra de la persona y bienes de **JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE** C.C. 10.018.968, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL-** ha instaurado **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, a través de Acudiente Judicial, en contra de la persona y bienes de **JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE**; con la finalidad de obtener el recaudo judicial de los valores insolutos que se desprenden del instrumento crediticio **"PAGARE"** objeto de la acción entablada; mismo que

fue **endosado en propiedad** por el **BANCO DAVIVIENDA SA** al ahora ejecutante; la cual, se acompañó con la demanda. Por tal motivo, se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo electrónico de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que el libelo introductorio se allana a las exigencias contempladas entre los artículos 82 al 84 del Régimen General del Proceso, además de que el derecho incorporado en el Título Valor "**PAGARE**" arrimada como pábulo de la ejecución, detenta una obligación clara, expresa y exigible; por tanto, habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado (Art. 468 CGP), tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

III.- RESUELVE:

Primero. - **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la persona y bienes de **JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE C.C.** 10.018.968; para que en un interregno de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto se le realice (Art. 431 CGP), **PAGUE** a la Ejecutante **GESTIONES PROFESIONALES SAS** Nit. 830.062.901-8, las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1.1. CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$125.538.472), por concepto del **capital**, correspondiente a la obligación cartular contenida en la "**PAGARE**" visible en la página 12 del archivo 01 "demanda".

1.2. OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (\$81.684.262) por concepto de **intereses remuneratorios** estipulados en el numeral 2° de la "**PAGARE**" visible en la página 12 del archivo 01

“demanda”.

1.3. Los intereses generados por la **mora**, en el cumplimiento de la obligación cartular de la cual trata el numeral 1°, se tasarán desde el **19 de mayo de 2.022**, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación aquí perseguida; liquidando éstos, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. - **NOTIFÍQUESE** esta decisión al demandado **JAIME ALBERTO NOREÑA MANRIQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.018.968; con el fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 1° de este proveído; o en su defecto, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a aquella, presente la réplica de la cual trata el canon 442 del Estatuto General Procesal. Se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

Para efectivizar lo anterior, **ÍNSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso; debiéndose allegar constancia de lo actuado a este compaginario, para proceder de conformidad.

Tercero. - Las costas y agencias en derecho que se causen en esta Ejecución, se liquidarán en su estadio procesal correspondiente.

Cuarto. - **RECONOCER** personería jurídica a la Abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.931 de Bogotá (D.C.), y portadora de la T.P. No. 174.997 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, dentro de la presente ejecución.

<u>Nombres</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Tipo Identificación</u>	<u>Identificación</u>	<u>Número Tarjeta</u>	<u>Vigencia</u>	<u>Correo Electrónico</u>
CLAUDIA	GARCÍA	CEDULA DE CIUDADANÍA	52717931	174997	VIGENTE	juridico@gestionesprofesionales.com

PATRI CIA	MEDIN A					
--------------	------------	--	--	--	--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 18 DE ENERO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336107e4c80860a0299101ff31e95f1810b4a0cfea0caef0d708db71e9993a68**

Documento generado en 17/01/2023 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>